

de este m...to.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARIA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Se entienda sin perjuicio de que se aprontasen
Los demas Caudales que se pudieran de otros efec-
tos desta Ciudad, y que hecho el pago a Alcanze
que habia, quedava Ensignada para la Satisfac-
cion de los Señores de dichas Casas de Agua & Propios
que es la que en lo anterior lo estava para el pago
de Millias: Al que dio asumpto la Carta de
Don Juan Clemente Caucedor General de los
Provinciales de este Reyno, que para en el Libro Cal-
pitular en Respuesta a lo que por N. S. se les escribio
en seis de Agosto de septiembre = Y hecho el
men delo entregado y producido hasta fin de el
presente mes y año se deven por Varon de dho. Seabi-
ria hasta fin de Agosto pasado & proximo: Diez
mill Setecientos ochenta y ocho y Cinco
nueve mar = Y devesa Entregada al Marqués de
Propios por Cuenta de ellos mill Diez y sesenta y
quatro mar y seis mar que paraan en su poder de lo
ducto de dichas Dos Casas de Agua hauiendole
hecho el abono del tres por ciento con res-
erva de Administracion: Y quedara por Resto de

